

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6819040890012019-00208-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Minima cuantía contra JOSE BERTULFO MUÑOZ ASTIVILLO Y MARIA MERCEDES ARIZA PEREZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código de General del Proceso, de acuerdo con las pruebas obrantes al proceso.

SE CONSIDERA:

Mediante proveido de fecha 19 de diciembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía, en contra de JOSE BERTULFO MUÑOZ ASTIVILLO, por desistimiento tácito el 30 de octubre de 2017 Y MARIA MERCEDES ARIZA PEREZ, mayores de edad y con residencia en Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ, con domicilio en Vélez Santander y con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, la cual se hizo efectiva, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía de fecha 19 de diciembre de 2019".

Para notificar a los demandado JOSE BERTULFO MUÑOZ ASTIVILLO Y MARIA MERCEDES ARIZA PEREZ, el auto de fecha 19 de diciembre de 2019, por medio del cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía, les fue enviada la citación para notificación personal, como se observa en las constancias de envío a la dirección indicada en la demanda, recibidas el 15 de julio de 2020, por MARIA MERCEDES ARIZA con cedula de ciudadanía No. 63.251.057, no comparecieron, luego de ello les envia la notificación por aviso a la misma dirección, recibidas el 28 de octubre de 2020 por MARIA MERCEDES ARIZA, con cédula de ciudadanía No. 65.251.057, documentos debidamente cotejados junto con el auto a notificar el cual libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima, dejaron vencer el término no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, previas ni de mérito, adjunta a la documentación certificación de enviamos acreditando que las personas a notificar si reside en esa dirección.

Vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es pertinente darle aplicación a la norma señalada en el artículo 440 del código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSE BERTULFO MUÑOZ ASTIVILLO Y MARIA MERCEDES ARIZA PEREZ mayores de edad, con residencia en Cimitarra, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, domiciliado en Vélez, tal y como se decretó en el auto que libró de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minima cuantía, que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados JOSE BERTULFO MUÑOZ ASTIVILLO Y MARIA MERCEDES ARIZA PEREZ, a pagar las costas del proceso. Tabense las agencias en derecho en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS Y CUATRO PESOS (\$178.700.00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016 numeral 4, literal a), por secretaria elabórese la liquidación de costas.

QUINTO: Notifíquese esta providencia por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE